Año de 1874. Viernes 13 de Noviembre. Núm. 133

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: En 18 de Julio de este año fueron llamados al servicio de las armas 125.000 hombres con las condiciones que señala el art. 8.° del decreto expedido al efecto, una de las cuales es que acudan al llamamiento de la patria los solteros ó viudos sin hijos que no llenen las excepciones que en el propio artículo se establecen. La legislacion vigente no considera para los efectos en que se interesa el bien comun tales viudos ó casados á los que no hayan celebrado el contrato civil, que es parte integrante y esencial desde su establecimiento de los deberes sociales, y por tanto no es admisible como exencion legal el haber contraido el matrimonio canónico. La experiencia ha demostrado, por virtud de causas que no son de este lugar, que un gran número de familias se hallan constituidas únicamente bajo la indicada forma canónica, produciendo esta falta que el ejército cuente hoy en sus filas muchos individuos que al venir á cumplir con el deber impuesto dejaron sus hogares en lamentable abandono, y á sus familias sin recursos para sustentarse y sumidas en el mayor desconsuelo.

Deseando aliviar en lo posible situacion tan aflictiva, conciliando en cuanto cabe el siempre preferente acatamiento de la ley con los intereses del Estado y el de las familias, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. E. para su aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.° A los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial sedentaria, se les expedirán licencias ilimitadas, con la obligacion precisa de registrar á sus hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

Art. 2.° A los casados con hijos pertenecientes á dichas reservas se les espedirán licencias temporales; y si en los dos primeros meses de disfrutarlas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán tambien ilimitadas como á los viudos.

Art. 3.° Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios, y el dia en que tengan sucesion serán comprendidos en el artículo anterior, prévio el registro civil de su matrimonio é hijos.

Art. 4.° Los Capitanes generales y Gobernadores militares espedirán las licencias de que se deja hecho mérito, que serán sin goce de haber ni pan.

Art. 5.° Tanto los que disfruten licencias temporales, como los que las obtengan ilimitadas, están en el deber de acudir á prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara á las filas.»

Madrid 10 de Noviembre de 1874.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
FRANCISCO SERRANO BEDOYA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar el siguiente decreto.

Artículo único. Queda prorogado el plazo para la expendicion de cédulas personales de precio sencillo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Cuyo decreto publicado en la Gaceta del 11 de este mes, se inserta en este Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los particulares que no se hayan provisto de la cédula personal indispensable, puedan adquirirla sin el gravámen que habrán de satisfacer, si lo demorasen hasta despues del 31 del próximo Diciembre.

Segovia 12 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Hallándose terminado el repartimiento municipal acordado para cubrir el déficit del presupuesto y la cuota señalada á este pueblo en el presente año económico por razon del consumo de cereales y sal, se encuentra aquel de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 12 dias contados desde el de la fecha á fin de que dentro de dicho término puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos de este pueblo como terratenientes y hacendados forasteros, y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; prevenidos que pasado dicho término no serán oidas las que hagan y se procederá en seguida á la aprobacion y cobranza de aquel repartimiento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes inscriptos en el mismo.

Carbonero el Mayor 8 de Noviembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Simon Pascual.

Ayuntamiento de Sotos-albos.

En el término municipal de esta villa, se arriendan pastos desde esta fecha al 1.° de Abril del año próximo de 1875, suficientes para 1000 cabezas lanares, así como en la mata de Piron en mayor número, bien sea en junto ó separadamente y en esta última finca hasta fin de Setiembre del expresado año. La persona ó personas que deseen utilizar dicho arriendo solo para ganado lanar, se presentará al Ayuntamiento y vecinos asociados para tratar de ajuste, sirviendo de base al licitador ó licitadores, que dicho distrito carece hoy de dicha ganadería.

Sotos-albos 6 de Noviembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Martin.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Granos. Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Granos. Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Granos. Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbanzos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Caldos. Aceite. Arroba. Ps. Cs.	Caldos. Vino. Arroba. Ps. Cs.	Caldos. Aguardiente. Arroba. Ps. Cs.	Carnes. Carnero. Libra. Ps. Cs.	Carnes. Vaca. Libra. Ps. Cs.	Carnes. Tocino. Libra. Ps. Cs.	Paja. De trigo. Arroba. Ps. Cs.	Paja. De cebada. Arroba. Ps. Cs.
Cuellar....	8,75	5,75	5,25	»	5,94	»	13,75	5,00	13,50	0,40	0,54	0,60	0,50	0,50
Santa María de Nieva.	10,50	6,50	6,50	»	6,25	7,50	13,50	5,50	15,00	»	0,56	0,75	0,25	0,25
Riaza....	8,00	5,25	5,50	»	5,00	7,75	15,50	3,50	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	0,25
Sepúlveda....	7,50	5,50	5,25	»	6,00	7,00	14,50	2,50	10,00	0,45	0,57	0,59	0,20	0,20
Segovia....	9,00	6,75	6,00	»	8,75	8,00	14,00	6,58	16,00	0,59	0,65	0,70	0,21	0,50
TOTALES...	45,75	29,75	28,50	»	31,94	30,25	71,25	22,68	67,00	1,94	2,42	3,14	1,41	1,70
Precio medio en toda la provincia....	8,75	5,95	5,70	»	6,59	7,56	14,25	4,54	13,40	0,49	0,48	0,63	0,28	0,34

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro. Ps. Cs.	Granos. Cebada. Hectólitro. Ps. Cs.	Granos. Centeno. Hectólitro. Ps. Cs.	Granos. Maiz. Hectólitro. Ps. Cs.	Garbanzos. Kilógramo. Ps. Cs.	Arroz. Kilógramo. Ps. Cs.	Caldos. Aceite. Litro. Ps. Cs.	Caldos. Vino. Litro. Ps. Cs.	Caldos. Aguardiente. Litro. Ps. Cs.	Carnes. Carnero kilógramo. Ps. Cs.	Carnes. Vaca. Kilógramo. Ps. Cs.	Carnes. Tocino. Kilógramo. Ps. Cs.	Paja. De trigo. Kilógramo. Ps. Cs.	Paja. De Cebada Kilógramo. Ps. Cs.
Cuellar....	15,77	10,56	9,46	»	0,52	»	1,40	0,31	0,84	0,87	1,18	1,31	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	18,92	11,71	11,71	»	0,54	0,65	1,08	0,34	0,93	»	0,78	1,65	0,02	0,02
Riaza....	14,41	9,46	9,91	»	0,44	0,67	1,24	0,21	0,78	1,09	1,09	1,09	0,02	0,02
Sepúlveda....	13,51	9,91	9,46	»	0,52	0,61	1,16	0,16	0,62	0,98	0,84	1,29	0,02	0,02
Segovia....	16,22	12,16	10,81	»	0,76	0,70	1,12	0,40	0,99	1,29	1,42	1,65	0,02	0,04
TOTALES...	»	»	»	»	«	»	«	«	»	»	»	»	»	»
Precio medio en toda la provincia....	15,77	10,72	10,27	»	0,56	0,66	1,14	0,28	0,83	0,49	1,04	1,37	0,05	0,05

		FANEGA. Pesetas.	FANEGA. Cents.	HECTÓLITRO. Pesetas	HECTÓLITRO. Cents.	LOCALIDAD.
TRIGO....	Precio máximo.....	10	50	18	92	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo......	7	50	14	41	Sepúlveda.
CEBADA....	Precio máximo.....	6	75	12	16	Segovia.
	Idem mínimo......	5	25	9	46	Riaza.

Segovia 12 de Octubre de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 22 de Octubre de 1874.

Presidencia del Señor Don Ezequiel Gonzalez, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

Presentes en caja los funcionarios prevenidos por las disposiciones vigentes continuó la rectificacion de la entrega de interesados en dicha reserva en la forma que sigue.

Espinar. Andrés Dorrego Herranz, núm. 19, pendiente en caja de justificar la existencia como voluntario en el Ejército de Cuba del hermano Manuel, lo hizo por medio del oportuno certificado y la Comision acordó declararle exceptuado, como hijo de casada en segundas nupcias que no tiene otro hermano que el expresado, pedir esa baja y alta el suplente Francisco María de la Fuente, núm. 38.

Fuente de Santa Cruz. Francisco Sanz Martin, núm. 11, sujeto á expediente de prófugo, se justificó por medio de certificado hallarse sirviendo voluntariamente en el tercer regimiento de Artillería á pié y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza y se pidiese la baja del suplente.

Aldealcorbo. Roque Valle Martin, núm. 6, soldado por el Ayuntamiento y útil en caja, apeló á nuevo reconocimiento, el que practicado por el tribunal facultativo de la Comision, ofreció el mismo resultado y en su consecuencia se acordó declararle soldado.

Prádena. Agapito San Juan Martin, núm. 9, exceptuado por la Comision provincial por tener otro hermano en el servicio militar, reclamó contra el fallo Vicente Perez Moreno, núm. 14, exponiendo que por el padre del interesado se ocultó ser rico y tener otro hermano casado, la Comision acordó admitir la reclamacion por no haber sido declarado suplente en la primera entrega el reclamante, señalando el dia 7 de Noviembre próximo para juzgar el caso debiendo al interin ingresar al suplente con recurso pendiente.

Idem. Juan Gomez Martin, número 12, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único en el sentido legal de padre impedido para el trabajo y declarado soldado, presentó ante la Comision en alzada expediente justificativo de la pobreza de Eleuterio Gomez su padre, pero reconocido el último por el tribunal facultativo, resultó no imposibilitado para trabajar y se acordó confirmar el fallo y que pasase á caja.

Idem. Vicente Perez Moreno, número 14, reclamó en caja contra la legalidad de la excepcion acordada á favor del núm. 9, y la Comision acordó volviese á aquella con recurso pendiente hasta que la procedencia de la reclamacion se justifique.

Navares de Enmedio. Agustin Guijarro Martin, núm. 13, espuso ante el Ayuntamiento tener otro hermano sirviendo en el Ejército y declarado soldado, apeló del fallo, justificó ante la Comision tener efectivamente en el Ejército por su suerte al hermano Pedro, pero asegurado por el comisionado de la corporacion municipal no ser el padre pobre y tener otros hijos mayores de 17 años, se acordó confirmar la resolucion apelada y que pasase á caja.

Miguel Ibañez. Gabriel Manso Miguel, núm. 4, alegó ante el Ayuntamiento tener un hermano en el Ejército, declarado soldado apeló á la Comision, ante la misma justificó aquel hecho, pero confesado por el padre ser rico en el sentido legal y tener otro hijo casado, se acordó confirmar el fallo y que pasase á caja.

Valdesimonte. Tomás Nieva Marinas, núm. 5, alegó en caja respecto á la inexactitud del alistamiento pero la Comision provincial en vista de haberse girado el repartimiento sobre la base de doce hombres alistados, que figuran en el estado remitido por el Gobierno de la provincia y resultando exactas las operaciones practicadas por la Comision provincial con arreglo al mismo acordó desestimar la reclamacion y que pasase á caja.

Pajarejos. Anselmo Estebarán Nuño, núm. 3, exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, se apeló del fallo por los números posteriores y vistos por la Comision provincial el expediente presentado y la informacion en contrario resultando de todo que en razon de los bienes raices y demás circunstancias que concurren en el padre, no poder ser considerado como pobre, se acordó revocar el fallo y que pase el interesado á caja.

Carrascal del Rio. Julian Anton de Marcos, núm. 1, sujeto á expediente de desertor, acreditó por medio de certificado hallarse sirviendo como sustituto en el tercer regimiento de Artillería á pié y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y cubriese plaza por su número.

Escalona. Domingo Bernuy Jimeno, núm. 12, sujeto á expediente de desertor, se presentó voluntariamente y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y pasase á caja para ingresar en ella.

Navares de Ayuso. Inocencio Gonzalez Poza, núm. 5, declarado soldado por el Ayuntamiento, no se presentó en caja y la Comision acordó prevenir á aquella corporacion proceda á instruir el oportuno expediente de desertor.

Idem. Ramon Pulido Calleja, número 5, escluido por el Ayuntamiento como inútil en reemplazos anteriores, se apeló del fallo, pero acreditado por medio de certificado haber sido declarado inútil por resultar tal en la Excelentísima Diputacion provincial y reemplazo de 1870 se acordó confirmar el fallo apelado.

Idem. Francisco Cano Mate, número 7, soldado por el Ayuntamiento y útil condicionalmente en caja, apeló á nuevo reconocimiento y habiendo producido el propio resultado, el practicado por el Tribunal facultativo ante la Comision, la misma acordó declararle condicionalmente.

Arcones. Eladio Pascual Gonzalez, núm. 4, exceptuado por el Ayuntamiento en razon á no tener su padre mas que otros dos hijos y ambos sirviendo por su suerte en el Ejército, los demás interesados apelaron pero justificados los hechos por dos cetificaciones presentadas á la Comision provincial la misma acordó desestimar la reclamacion y confirmar el fallo.

Idem. Fernando Rodriguez Hernan, núm. 5, exceptuado por el Ayuntamiento por ayudar á mantener á su padre pobre é impedido para el trabajo, se apeló del fallo ante la Comision justificó por medio de expediente los dos primeros extremos, pero reconocido por el tribunal facultativo su citado padre Frutos Rodriguez, resultó apto para trabajar y se acordó revocar el fallo y declararle soldado.

Idem. Antonino Alvaro Ortega, número 8, soldado por el Ayuntamiento y útil en caja, apeló á nuevo reconocimiento y habiendo resultado igualmente útil del practicado por el tribunal facultativo ante la Comision, la misma acordó declararle soldado.

Turrubuelo. Estéban Martin Masedo, núm. 3, alegó ante el Ayuntamiento no quedar al padre otro hijo y tener un hermano sirviendo voluntariamente en el Ejército declarado soldado, apeló y habiendo justificado ante la Comision que dicho hermano llamado Ildefonso se halla prestando servicio por su suerte en el batallon cazadores de Alcolea, la Comision acordó revocar el fallo y declararle exceptuado.

Gallegos. Gregorio Grande Martin, núm. 2, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de sexagenario pobre, presentó expediente ante la Comision justificativo de la pobreza y edad del padre, pero no acreditándose en el mismo ayudase á mantenerle, se acordó pasase á caja con recurso pendiente de acreditar el último extremo hasta el dia 7 de Noviembre próximo, útil en caja apeló á nuevo reconocimiento el que practicado por el tribunal facultativo de la Comision ofreció el mismo resultado y se acordó declararle soldado con recurso pendiente.

Navalilla. No habiéndose presentado el comisionado del Ayuntamiento y los hombres responsables para entregar el soldado de décimas que corresponde al pueblo por no haberle podido dar el asociado Duruelo, se acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia prevenga al Ayuntamiento bajo conminacion de multa, se presenten el dia 7 de Noviembre próximo.

Matabuena. Manuel Alvaro Gomez, núm. 5, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanos sirviendo en el Ejército por su suerte, declarado soldado justificó ante la Comision por medio de expediente la excepcion alegada y se acordó estimarla y revocar el fallo.

Matabuena. Alejandro Gil Baeza, núm. 6, exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre se apeló del fallo ante la Comision justificó por medio de expediente dichos extremos y el de ayudar á mantener á su padre y se acordó confirmar el fallo y desestimar la reclamacion.

Idem. Antonio Gil Grande, núm. 8, exceptuado por el Ayuntamiento tambien como hijo único de pobre sexagenario á quien ayudaba á mantener, presentó en apelacion expediente justificativo de todos los extremos expresados y la Comision en su vista acordó confirmar la excepcion.

Idem. Manuel Martin Tanarro, número 10, expuso ante el Ayuntamiento no tener su padre mas que tres hijos y hallarse los dos restantes sirviendo por su suerte en el ejército; declarado soldado hasta justificarlo no presentó documento á la Comision, pero confesado ante la misma por los demás interesados ser cierto los hechos y especialmente por el sustituto Cristóbal García, núm. 12, se acordó revocar el fallo y declararle exceptuado.

S. Pedro de Gaillos. Matías Pascual Gomez, núm. 4, exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á la que ayudaba á mantener, se alzaron de la resolucion los números siguientes y la Comision vistos los expedientes de informacion en pro y contra respectivamente presentados, considerando justificados todos los extremos de la excepcion, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Juan Holgueras García, número 5, exceptuado por el Ayuntamiento por mantener á dos hermanos huérfanos, los números posteriores se alzaron de la resolucion y en vista del expediente que presentó el interesado y la informacion producida de contrario, de la cual resulta que la hermana del mismo tiene 19 años y el hermano á pesar de contar solo 16, se halla sirviendo y es mantenido y vestido en casa de su amo, acordó revocar el fallo y que pasase á Caja.

Las operaciones practicadas en la misma durante el dia de hoy han dado por resultado el ingreso de los soldados siguientes:

Domingo Bernuy Gimeno.
Gabriel Manso Miguel.
Roque Valle Martin.
Silverio Gil García.
Benigno Gutierrez Gomez.
Andrés Gonzalez Rubio.
Fernando Rodriguez Hernanz.
Antonino Alvaro Ortega.
Atanasio Poza Lobo.
Atanasio Fresnillo Bravo.
Angel Ruiz Casado.
Dionisio Fernandez Barahona.
Isidro Lopez Pulido.
Pedro Bernabé Benito.
Gregorio Grande Martin.
Andrés Cristóbal Peña.
Simon García Sanz.
Cristóbal García y García.
Gregorio Gil Bartolomé.
Roman Martin Alonso.
Francisco Cano Mate, condicionalmente.
Inocente Guijarro Martin.
Angel de Frutos Martin.
Pedro de los Santos Guijarro.
Agustin Guijarro Martin.
Anselmo Estebaran Nuño.
Tiburcio García Burgos.
José Casado Benito.
Juan Gomez Martin.
Vicente Perez Moreno.
Juan Holgueras García.
Juan de Dios Benito Castro.
Casimiro Burgos Gonzalez.
Alejo Quintana Gonzalez.
Félix Moreno Sanz.
Roman Cristobal.
Casimiro Martin Municio.
Pedro Berzal Gutierrez.
Manuel Gomez Arranz.
Tomás Nieva Marinas y
Julian Antona de Márcos, en papel.

Bajas. En vista de resultar excedentes del cupo señalado en el nuevo repartimiento á los pueblos que al márgen se expresarán, la Comision acordó fuesen baja y reclamar al objeto se declarase la de los soldados siguientes:

Boceguillas.--José Gonzalez Ramirez.
Idem.—Melquiades Antoranz Bartolomé.
Idem.—Florentino Estebarán Gutierrez.
Idem.—Pedro Conde Alvarez.
Idem. Francisco Nuñez Barrutia.
Aldeonte.—Eusebio de Frutos Provencio.
Cabezuela.—Angel Gomez Sanz.
Barbolla.—Romualdo Arranz Requena.
Gomezserracin.—Tomás Sanz.
Idem.--Francisco Peña Pecharroman.
Torre Valde San Pedro.—Valeriano García Arribas.
Hinojosas.—Juan Cuesta Rubio.
Cerezo de Abajo.—Galo Baraona David.
Castroserna de Arriba.—Leon Pascual Alvarez.
Grajera.—Julian Baraona Antonio.
Valleruela de Pedraza.—Gervasio de la Calle Villega.
Sepúlveda.—Mariano Rivilla Cristóbal.
Idem.—José María Zorrilla Cristóbal.
Idem.—Roman San José.
Idem.—José Lopez de Frutos.
Idem.—Valeriano del Castillo Vazquez.
Idem.—Márcos Cristóbal.
Idem.—Mariano de Antonio Gomez.
Sotillo.—Pedro Morato de Lucas.
Urueñas.-Antonio Sanz Pecharroman.
Fuenterrebollo.—Eulogio Perez Alvarez.
Cantalejo.—Mariano Sanz y Sanz.
Idem.—Eugenio San Bruno.
Idem.—Severiano Pastor Zamarro.
Idem.—Antonio de Frutos Córdova.
Idem.—Eugenio de Lucas Benito.
Matilla.—Alejandro Frutos Barrio.
Idem.—Gregorio Berzal Gonzalez.
Idem.—Gorgonio Benito Barrio.
Villaverde de Iscar.—Eustaquio Redondo Luquero.
Fuentemizarra.—Maximiano Martin de Martin.
Villacorta.—Eusebio Ruiz.
Idem.—Leandro Maeso Marinas.

Redenciones á metálico.—Presen-

tadas cartas de pago justificativas de haberse consignado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 1250 pesetas para redimirse del servicio militar cada uno de los soldados entregados en Caja que á continuacion se expresan por los cupos de

Arcones.--Benigno Gutierrez Gomez.

Navares de Enmedio.—Angel de Frutos Martin.

Gemenuño.—Pedro Martin Sanz.

Matabuena.—Gregorio Gil Bartolomé.

Idem.—Cristóbal García y García.

Navares de Ayuso.—Roman Martin Alonso y

Perorrubio.—Tiburcio García Burgos, la Comision acordó expedir á su favor las oportunas licencias.

Cuentas municipales. Navares de Ayuso.—En el expediente sobre rendicion de las cuentas municipales de los tres años económicos en que el Ayuntamiento de Navares de Ayuso, ejerció la administracion de aquel distrito; oidos el Alcalde y Secretario, la Comision acordó prevenir á la corporacion que el primero preside, cuide del cumplimiento de lo ordenado por esta Comision provincial en circular de 17 del actual, núm. 126 y dé cuenta cada 10 dias del estado de los trabajos.

Personal de carreteras.—Salceda á Valde las Fuentes. Dado parte por el capataz de la primera seccion de la Salceda por la Venta de Juanilla á Valdelasfuentes, acerca de que el peon caminero Joaquin Carril el dia 20 del actual no se presentó en el trozo de via que corre á su cargo hasta la una de la tarde, la Comision acordó suspender al último de sueldo por dos dias, conminándole con mayor rigor, caso de reincidencia y que se publique este acuerdo en el Boletin oficial de la provincia para que sirva de ejemplo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 23 de Octubre de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

TABLAS de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas antiguas de Castilla á las legales del sistema métrico-decimal.

(Conclusion.)

TABLA NÚM. 4.°

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

1 arroba = 12'563 litros.

Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént	Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént	Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént	Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént
0'01	»	0'39	0'03	0'77	0'06	16'00	1'27
0'02	»	0'40	0'03	0'78	0'06	17'00	1'35
0'03	»	0'41	0'03	0'79	0'06	18'00	1'43
0'04	»	0'42	0'03	0'80	0'06	19'00	1'51
0'05	»	0'43	0'03	0'81	0'06	20'00	1'59
0'06	»	0'44	0'04	0'82	0'07	21'00	1'67
0'07	0'01	0'45	0'04	0'83	0'07	22'00	1'75
0'08	0'01	0'46	0'04	0'84	0'07	23'00	1'83
0'09	0'01	0'47	0'04	0'85	0'07	24'00	1'91
0'10	0'01	0'48	0'04	0'86	0'07	25'00	1'99
0'11	0'01	0'49	0'04	0'87	0'07	26'00	2'07
0'12	0'01	0'50	0'04	0'88	0'07	27'00	2'15
0'13	0'01	0'51	0'04	0'89	0'07	28'00	2'23
0'14	0'01	0'52	0'04	0'90	0'07	29'00	2'31
0'15	0'01	0'53	0'04	0'91	0'07	30'00	2'39
0'16	0'01	0'54	0'04	0'92	0'07	31'00	2'47
0'17	0'01	0'55	0'04	0'93	0'07	32'00	2'55
0'18	0'01	0'56	0'04	0'94	0'07	33'00	2'63
0'19	0'02	0'57	0'05	0'95	0'08	34'00	2'71
0'20	0'02	0'58	0'05	0'96	0'08	35'00	2'79
0'21	0'02	0'59	0'05	0'97	0'08	36'00	2'87
0'22	0'02	0'60	0'05	0'98	0'08	37'00	2'95
0'23	0'02	0'61	0'05	0'99	0'08	38'00	3'02
0'24	0'02	0'62	0'05	1'00	0'08	39'00	3'10
0'25	0'02	0'63	0'05	2'00	0'16	40'00	3'18
0'26	0'02	0'64	0'05	3'00	0'24	41'00	3'26
0'27	0'02	0'65	0'05	4'00	0'32	42'00	3'34
0'28	0'02	0'66	0'05	5'00	0'40	43'00	3'42
0'29	0'02	0'67	0'05	6'00	0'48	44'00	3'50
0'30	0'02	0'68	0'05	7'00	0'56	45'00	3'58
0'31	0'02	0'69	0'05	8'00	0'64	46'00	3'66
0'32	0'03	0'70	0'06	9'00	0'72	47'00	3'74
0'33	0'03	0'71	0'06	10'00	0'80	48'00	3'82
0'34	0'03	0'72	0'06	11'00	0'88	49'00	3'90
0'35	0'03	0'73	0'06	12'00	0'96	50'00	3'98
0'36	0'03	0'74	0'06	13'00	1'03	60'00	4'78
0'37	0'03	0'75	0'06	14'00	1'11	70'00	5'57
0'38	0'03	0'76	0'06	15'00	1'19	80'00	6'37

TABLA NÚM. 5.°

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

1 arroba = 16'133 litros.

Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént	Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént	Arrobas. — Pesetas cént	Litros. — Pesetas cént	Arrobas. — Pesetas cénts.	Litros. — Pesetas cénts.
0'01	»	0'51	0'03	2'00	0'12	52'00	3'22
0'02	»	0'52	0'03	3'00	0'19	53'00	3'29
0'03	»	0'53	0'03	4'00	0'25	54'00	3'35
0'04	»	0'54	0'03	5'00	0'31	55'00	3'41
0'05	»	0'55	0'03	6'00	0'37	56'00	3'47
0'06	»	0'56	0'03	7'00	0'43	57'00	3'53
0'07	»	0'57	0'04	8'00	0'50	58'00	3'60
0'08	»	0'58	0'04	9'00	0'56	59'00	3'66
0'09	0'01	0'59	0'04	10'00	0'62	60'00	3'72
0'10	0'01	0'60	0'04	11'00	0'68	61'00	3'78
0'11	0'01	0'61	0'04	12'00	0'74	62'00	3'84
0'12	0'01	0'62	0'04	13'00	0'81	63'00	3'91
0'13	0'01	0'63	0'04	14'00	0'87	64'00	3'97
0'14	0'01	0'64	0'04	15'00	0'93	65'00	4'03
0'15	0'01	0'65	0'04	16'00	0'99	66'00	4'09
0'16	0'01	0'66	0'04	17'00	1'05	67'00	4'15
0'17	0'01	0'67	0'04	18'00	1'12	68'00	4'21
0'18	0'01	0'68	0'04	19'00	1'18	69'00	4'28
0'19	0'01	0'69	0'04	20'00	1'24	70'00	4'34
0'20	0'01	0'70	0'04	21'00	1'30	71'00	4'40
0'21	0'01	0'71	0'04	22'00	1'36	72'00	4'46
0'22	0'01	0'72	0'04	23'00	1'43	73'00	4'52
0'23	0'01	0'73	0'05	24'00	1'49	74'00	4'59
0'24	0'01	0'74	0'05	25'00	1'55	75'00	4'65
0'25	0'02	0'75	0'05	26'00	1'61	76'00	4'71
0'26	0'02	0'76	0'05	27'00	1'67	77'00	4'77
0'27	0'02	0'77	0'05	28'00	1'74	78'00	4'83
0'28	0'02	0'78	0'05	29'00	1'80	79'00	4'90
0'29	0'02	0'79	0'05	30'00	1'86	80'00	4'96
0'30	0'02	0'80	0'05	31'00	1'92	81'00	5'02
0'31	0'02	0'81	0'05	32'00	1'98	82'00	5'08
0'32	0'02	0'82	0'05	33'00	2'05	83'00	5'14
0'33	0'02	0'83	0'05	34'00	2'11	84'00	5'21
0'34	0'02	0'84	0'05	35'00	2'17	85'00	5'27
0'35	0'02	0'85	0'05	36'00	2'23	86'00	5'33
0'36	0'02	0'86	0'05	37'00	2'29	87'00	5'39
0'37	0'02	0'87	0'05	38'00	2'36	88'00	5'45
0'38	0'02	0'88	0'05	39'00	2'42	89'00	5'52
0'39	0'02	0'89	0'06	40'00	2'48	90'00	5'58
0'40	0'02	0'90	0'06	41'00	2'54	91'00	5'64
0'41	0'03	0'91	0'06	42'00	2'60	92'00	5'70
0'42	0'03	0'92	0'06	43'00	2'67	93'00	5'76
0'43	0'03	0'93	0'06	44'00	2'73	94'00	5'83
0'44	0'03	0'94	0'06	45'00	2'79	95'00	5'89
0'45	0'03	0'95	0'06	46'00	2'85	96'00	5'95
0'46	0'03	0'96	0'06	47'00	2'91	97'00	6'01
0'47	0'03	0'97	0'06	48'00	2'98	98'00	6'07
0'48	0'03	0'98	0'06	49'00	3'04	99'00	6'14
0'49	0'03	0'99	0'06	50'00	3'10	100'00	6'20
0'50	0'03	1'00	0'06	51'00	3'16	200'00	12'40

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado Don Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Angel de Pablo, vecino que fué de Brazacorta y que en el mes de Julio último trasladó su residencia á Aldealengua en el partido judicial de Riaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Gil Tejedor, vecino de Brazacorta, Donato Frutos y otros de Quemada, sobre robo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Octubre de 1874.—Ildefonso Tejerizo, Por mandado de S. S.ª, Anselmo de Rozas.

Las personas que tengan créditos en su favor contra los bienes de Agapito Herranz y su mujer Gabriela Mateo Sanz, pueden reclamarlos en forma legal á la testamentaría de la última establecida en este pueblo, calle del Perchel, núm. 31, durante el término de 30 dias contados desde en el que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de esta provincia; pues trascurridos sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamarramala 9 de Noviembre de 1874.

A voluntad de su dueño se venden 30 á 40 piés de colmena nuevas, de buena calidad, el que guste comprarlas podrá tomar razon donde están, en la calle de Reoyo núm. 16 y en la calle de la Muerte y Vida núm. 8, de esta ciudad.

Segovia. Imp. de Ondero, Calle Real 42